

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS ANEXO DE EXCESO DE LÍMITE

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos N° _____, contratada por _____ emitida a favor de: _____ Este Anexo tendrá vigencia: Desde: _____ Hasta: _____ Fecha de emisión: _____

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL ANEXO

Mediante la contratación de esta cobertura opcional el Tomador se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte del Asegurador del Cuadro Póliza Recibo, y el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo; los pagos que tuviera que efectuar el Asegurado o conductor, declarado civilmente responsable, por los daños causados a personas o cosas, con motivo de la circulación del Vehículo Asegurado dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la legislación que regule el tránsito y transporte terrestre, en exceso de la Suma Asegurada de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos obligatoria, y hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura opcional.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

Bajo esta cobertura opcional no está cubierta la responsabilidad Civil del Asegurado o conductor por y/o derivado de:

- a) Daño moral
- b) Lucro Cesante o pérdida de las ganancias experimentadas por el tercero.

CLÁUSULA 3. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Asegurador queda exento de responsabilidad si el siniestro ocurre:

- a) Cuando el Asegurado o el conductor hayan sido privados de la posesión del Vehículo Asegurado como consecuencia de hurto, robo, asalto y atraco o apropiación indebida.
- b) Cuando se comprobare complicidad del Asegurado o el conductor con los reclamantes, en cualquier maniobra fraudulenta efectuada para forjar un aparente reclamo contra el Asegurador.
- c) Cuando el Asegurado o conductor presenta reclamación fraudulenta o dolosa, o apoyada en declaraciones falsas.
- d) Cuando el accidente haya sido causado voluntariamente por el Asegurado o el conductor o con su complicidad.
- e) Cuando el Asegurado o conductor no está autorizado legalmente para conducir el vehículo.

- f) Cuando el Asegurado o conductor o quien lo representa legalmente obstaculicen el ejercicio de los derechos del Asegurador.
- g) Cuando el conductor del vehículo identificado en este seguro se encontrare, en el momento del accidente, en estado de embriaguez o bajo influencia de estupefacientes o drogas tóxicas o heroicas.
- h) Cuando en el momento del accidente el vehículo este dedicado a fines distintos de los permitidos para la clase de placa de identificación que le haya sido asignada, o cuando este practicando carreras, competencias, ensayos de eficiencias, estabilidad o velocidad.
- i) Cuando el Asegurado o conductor haya convenido o asumido la responsabilidad del accidente o aceptado el monto de los daños sin consentimiento escrito del Asegurador.
- j) Cuando los daños sean causados a los empleados o familiares del Asegurado o conductor o a las personas que estén al servicio de este.

CLÁUSULA 4. NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO.

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, debe notificar por escrito al Asegurador, en caso de cualquier accidente que pueda originar una reclamación bajo esta póliza en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haberlo conocido.

En caso de sustracción ilegítima o apropiación indebida, y en general, pérdida de la tenencia o posesión del vehículo asegurado, o actos delictuosos o cualquier otro incidente o accidente que pueda dar origen a reclamaciones en su contra, el Tomador, el Asegurado o el conductor deberán dar aviso al Asegurador, así como también en caso de cualquier demanda, procedimiento o diligencia de que tenga noticias o conocimientos, relacionados con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación en su contra. De igual forma deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente para dejar constancia en las circunstancias en que se produjo el accidente.

El Asegurador quedará exonerado de toda responsabilidad si el Asegurado o Tomador hubiese dejado de hacer la reclamación del siniestro en el plazo fijado, a menos que se compruebe que la misma dejó de realizarse por una causa extraña no imputable a él.

El Tomador o Asegurado garantiza que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos que le asistan en contra de terceros responsables.

CLÁUSULA 5. INDEMNIZACIÓN.

Para que sea procedente la indemnización prevista en esta cobertura, el Asegurado deberá presentar al Asegurador copia certificada de la sentencia definitiva condenatoria dictada en su contra en última instancia, y la misma no podrá fundarse en confesión ficta ni en ningún otro tipo de condena proveniente de contumacia o de cualquier otro tipo de rebeldía o abandono del ejercicio de derechos o recursos ordinarios o extraordinarios en procedimiento judicial. En consecuencia, será requisito indispensable que el Asegurado haya ejercido todas las apelaciones y recursos, incluyendo el de casación; a menos que el Asegurador le hubiere

autorizado expresamente por escrito para convenir, desistir, transigir o para no ejercer recurso o dejarlo prescribir.

En todo caso el Asegurador tendrá derecho a hacerse cargo de la defensa del Asegurado, conduciendo el proceso como lo estime conveniente; y con facultad para celebrar cualquier arreglo o transacción con la cual podrá comprometer la responsabilidad del Asegurado, quien deberá otorgar los poderes que fuesen necesarios para estos efectos. El Asegurador no tendrá ninguna responsabilidad por ningún perjuicio que el Asegurado alegue haber sufrido como consecuencia o en conexión con las defensas, arreglos, desistimientos o transacciones que en ejecución de esta cláusula hubiere efectuado el Asegurador.

Las costas y demás gastos judiciales o extrajudiciales incluyendo honorarios de abogado, serán por cuenta del Asegurado a menos que el Asegurador haya aceptado por escrito asumir la defensa o suplir estos gastos.

CLÁUSULA 6. CAMBIO DEL PROPIETARIO DEL BIEN ASEGURADO.

Si el vehículo identificado en el Cuadro Póliza Recibo cambia de propietario, los derechos derivados de esta cobertura opcional no pasarán al adquirente, a menos que el Asegurador acepte por escrito la sustitución del Asegurado. En este caso el Tomador o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación, el cambio de propietario. En caso de que el Asegurador rechace el cambio, devolverá la prima no consumida a prorrata.

CLÁUSULA 7. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

Todas las definiciones, condiciones, limitaciones y exclusiones de las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza son aplicables a este anexo a menos que surjan contradicciones entre ellas, en cuyo caso prevalecerá lo establecido en este anexo.

EL TOMADOR

POR EL ASEGURADOR

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante
Providencia Administrativa Nro. SAA-09-0989-2025 de fecha 25/09/2025**